

## **Informativo sobre la forma como usted puede hacer valer sus derechos ante la Justicia Local**

Estimado vecino

El presente informativo tiene por objeto dar a conocer en primer lugar qué **materias** conoce un Juzgado de Policía Local y en segundo lugar cómo puede usted hacer valer sus **derechos** ante este tipo de Tribunales.

¡¡Esperamos que sea de su utilidad!!

### **1) Materias que conoce un Juzgado de Policía Local:**

- De las infracciones a la Ley de Tránsito y accidentes de tránsito
- De las infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la alcaldía (ej. ruidos molestos, aseo, etc.)
- De las faltas mencionadas en el Libro III del Código Penal que se cometan en el territorio de su jurisdicción (en especial, conoce de hurtos de especies cuyo valor no exceda de una UTM, daños y lesiones leves)
- De las infracciones a la Ley sobre Rentas Municipales (Ley N° 11.704)
- De las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva ordenanza
- De las infracciones a la Ley N° 19.846 que establece normas de calificación cinematográfica (películas y videos)
- De las materias contempladas por la Ley de Protección al consumidor
- De la Ley de condominios y su reglamento
- De las infracciones a ciertas disposiciones de la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, en especial respecto al beber alcohol en la vía pública, encontrarse en estado de ebriedad en la vía pública y conducir vehículos motorizados bajo la influencia del alcohol
- Varias otras (30 materias distintas de menor ocurrencia)

### **2) Cómo hacer valer sus derechos ante un Juzgado de Policía Local:**

#### **1.- Materias de tránsito**

## 1.1 Infracciones

### a. ¿cómo se clasifican las infracciones a la Ley de Tránsito?

Estas se clasifican en:

- **GRAVISIMAS:** tales como, no respetar la luz roja de semáforo, señal "PARE", conducir vehículo a exceso de velocidad, conducir vehículo sin haber obtenido licencia, entre otras.

- **GRAVES:** por ejemplo desobedecer órdenes de tránsito de un Carabinero, no respetar signos o señales de tránsito, conducir contra el sentido del tránsito, no respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor, detener o estacionar un vehículo en contravención a lo dispuesto por la Ley, entre otras.

- **MENOS GRAVES:** por ejemplo no hacer señales debidas antes de virar, conducir un vehículo usando indebidamente las luces, entre otras.

- **LEVES:** todas las infracciones restantes se clasifican como leves.

### b. ¿qué sanción tienen las infracciones a la Ley de Tránsito?

Todas las infracciones a la Ley de Tránsito tienen la pena de multa, cuyo monto dependerá del tipo de infracción de que se trate. Sin embargo, sólo las infracciones GRAVISIMAS se sancionan, además, con la *suspensión de la licencia de conducir* de 5 a 45 días.

### c. ¿qué ocurre si comete varias infracciones a la Ley de Tránsito en el transcurso de un año?

Las infracciones a la Ley de Tránsito se **acumulan**, es decir, si usted es responsable de dos o más infracciones graves o gravísimas cometidas durante un periodo de doce meses, será sancionado por este hecho y dicha sanción puede ir desde los 5 días de suspensión hasta la cancelación de la licencia de conducir.

### d. ¿cómo puede comparecer?

Puede comparecer personalmente y formular sus descargos personalmente ante el Juez o por escrito. El juez tiene la **obligación** de recibirlo, en forma personal o por escrito o por intermedio de quien lo subroge, en la fecha fijada en el parte de Carabineros.

## 1.2 Accidentes de tránsito

### a. ¿el Juzgado de Policía local conoce todo tipo de accidentes de tránsito?

No. El Juzgado de Policía Local conoce de los accidentes de tránsito cuando hay resultado de daños o cuyos involucrados resulten hasta con lesiones leves. Es decir, si producto de un accidente de tránsito alguno de los participantes en él resulta con lesiones menos graves, graves, gravísimas o incluso muere, éstos son competencia de los Juzgados de Garantía.

**b. ¿cómo puede comparecer?**

Puede comparecer personalmente o patrocinado por un abogado. Si la denuncia la ha formulado directamente ante Carabineros, debe comparecer en la fecha que se le cite para ello.

**c. ¿en qué casos es obligatorio comparecer patrocinado por un abogado?**

En los casos en que se litiga sobre la regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a 4 UTM.

**d. ¿en qué oportunidad debe acompañar sus medios de prueba?**

En el comparendo de contestación y prueba, cuya fecha y hora será fijada por el Tribunal, una vez que haya prestado declaración. Si desea rendir prueba testimonial (máximo 4 testigos), debe acompañar una lista con el nombre, profesión u oficio y residencia de éstos antes de las 12:00 hrs. del día hábil que precede al día del comparendo.

**2.- Materias de protección al consumidor**

**a. ¿cuáles son los principales derechos del consumidor?**

- libre elección del bien o servicio
- no discriminación arbitraria
- derecho a información veraz y oportuna
- indemnización de daños materiales y/o morales, entre otros

**b. ¿cuáles son las causas más frecuentes que se tramitan en esta materia?**

- problemas respecto a la venta de bienes
- problemas respecto a la prestación de servicios defectuosos
- publicidad engañosa
- cobros ilegales de intereses

**c. ¿cómo comparecer a formular su denuncia?**

Puede comparecer directamente ante el SERNAC, servicio público

que le prestará asesoría en estas materias y que posteriormente se encargará de hacer llegar su denuncia al Tribunal o bien interponer su denuncia o deducir demanda directa y personalmente en el Tribunal, sin que sea necesario el patrocinio de un abogado. Sin embargo, si desea demandar para obtener una indemnización por daños y perjuicios producto de una vulneración de sus derechos como consumidor, debe tener en cuenta que, al menos, dicha demanda debe:

- señalar en forma clara y precisa en contra de quién se dirige la demanda (nombre, apellido, domicilio)
- formular concreta y expresamente cuáles son sus pretensiones

### **3.- Materias de Ley de urbanismo y construcción**

**a. ¿dónde debo formular la denuncia?**

Es conveniente que formule su denuncia directamente en la Dirección de obras Municipales de la comuna, ya que personal especializado verifica la infracción y luego hace llegar la denuncia al Tribunal.

### **4.- Materias de Ley de Rentas**

**a. Si usted es denunciado por infracción a esta Ley ¿cómo debe comparecer ante el Tribunal?**

Debe comparecer personalmente a formular sus descargos ante el Juez. Es conveniente que en forma previa concorra al Departamento de Patentes Comerciales para verificar cuál es su situación y así tener mayores antecedentes al momento de comparecer al Tribunal.

### **5.- Materias de ruidos molestos**

**a. ¿dónde debe denunciar?**

Debe hacerlo ante Carabineros.

### **6.- Materias de Ley de construcción**

**a.- ¿en qué casos puede denunciar?**

Puede denunciar cuando usted se ve afectado por construcciones realizadas por vecinos. Si usted es el denunciado, se le recomienda que previo a comparecer al Tribunal regularice su situación en la Dirección de Obras Municipales.

## **7.- Materias de alcoholes**

**a.- ¿qué tipo de infracciones conoce el Juzgado de Policía Local?:**

- beber en la vía pública
- encontrarse ebrio en la vía pública
- conducir vehículo motorizado bajo la influencia del alcohol (es decir, con un nivel inferior a 1.0 gramos por mil de alcohol en la sangre)

**b.- ¿cómo se sancionan estas infracciones?**

Los dos primeros casos se sancionan con una multa de 1 UTM, la cual, al ser cancelada en forma inmediata en Carabineros se reduce al 25% de dicho valor. Por otra parte, si se cancela dentro de los 5 días siguientes a la infracción en la Tesorería Comunal, se paga el 50% de dicho monto. Finalmente, si se cancela en el Juzgado de Policía Local debe pagarse la multa completa.

## **8.- Materias de copropiedad**

**a.- ¿qué problemas de este tipo son competencia del Juzgado de Policía Local?**

Los principales son los siguientes:

- problemas entre la administración y los copropietarios en relación a los **bienes comunes**
- incumplimiento de los quórum requeridos por la Ley para la constitución de Asambleas o toma de acuerdos
- remoción del Administrador.

Es importante señalar que el cobro de gastos comunes es una materia de competencia de la justicia civil y no de Policía Local.

**b. ¿cómo se comparece?**

Puede comparecer a formular su denuncia cualquier copropietario en forma personal, sin que sea necesario el patrocinio de un abogado.

## **CONSEJOS GENERALES**

1.- Recuerde que cualquiera sea la acción que usted inicie ante el Juzgado de Policía Local, debe encontrarse respaldado por sus **medios de prueba**, ya que la única forma de que el Tribunal se forme una convicción respecto a sus dichos es a través de pruebas. Los hechos hay que probarlos.

2.- El Juez siempre tiene la facultad de ponderar la situación de hecho, una vez oído el infractor, al momento de regular una multa.

3.- El Tribunal, como ente jurisdiccional y, por ende, imparcial, **no puede asesorar** a quienes comparecen ante él. Si usted necesita orientación jurídica o asesoría en alguna de las materias antes señaladas, le sugerimos dirigirse a la corporación de asistencia judicial.